



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCION DE ALCALDIA N°207 - 2017-A-MDC-PC/RA

Coyllurqui, 28 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION APURIMAC



VISTO. La Carta N° 096-2017-JIGV/RL/CSC/2017 de fecha 26 de diciembre del 2017, presentado por el representante legal del Consorcio Sanitario Coyllurqui señor Juan Ignacio Gamarra Vargas, sobre nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 193-2017-A-MDC-PC/RA y;

CONSIDERANDO.

Que, los gobiernos Locales Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización



Que, conforme a los artículos 6 y 20° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante local de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la referida Ley. Las Resoluciones aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

000023



Que, en atención a las normas precitadas la Municipalidad Distrital de Coyllurqui mediante Resolución de Alcaldía N° 193-2017-A-MDC-PC/RA concedió ampliación de plazo de ejecución N° 03 de obra al Consorcio Sanitario Coyllurqui por (12) doce días calendarios por causal de prestación adicional de obra y mayores metrados;

Que, mediante carta N° 096-JIGV/RL/CSC/2017 de fecha 26 de diciembre, ingresado por mesa de partes a la Entidad en fecha 28 de diciembre del 2017, por el cual solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 193-2017-A-MDC-PC/RA, con el argumento siguiente : “ La Entidad ha incumplido con los plazos de ley incurriendo en silencio administrativo positivo, según historial de los documentos adjuntos, dichos plazos vencieron el 17 de noviembre, como tal solicitan la nulidad de la resolución de alcaldía N° 193-2017-A-MDC-PC/RA y se emita nueva resolución que aprueba la ampliación de plazo por 15 días (...)

Que, el artículo 109 de la Ley general del Procedimiento administrativo N° 27444, en su numeral 109.1 establece lo siguiente; frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por esta ley, para que sea revocado o modificado, anulado o sea suspendidos sus efectos

Por su parte, el artículo 206 de la norma antes acotada, en su numeral 206.1 señala, conforme a lo señalado en el artículo 109 ° frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía admirativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente; así mismo el artículo 207 del



Fuerza que Construye un Futuro Mejor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



mismo cuerpo legal establece en su numeral 207.1 los recursos administrativos son a) recurso de reconsideración b) recurso de apelación c) recurso de revisión.

Que, revisado el documento Carta, ésta no cumple con lo señalado en el numeral 207.1 de la Ley General del Procedimiento Administrativo, por lo tanto el documento carta no es idóneo para cuestionar el acto administrativo emitido por la autoridad con arreglo al ordenamiento jurídico administrativo.

Que, en cuanto a la supuesta nulidad de la Resolución cuestionada por el recurrente, se advierte no señala de manera expresa causal de nulidad establecida en el artículo 10 de la Ley N° 27444, tampoco hace mención de qué manera afecta el derecho del recurrente el acto administrativo, al respecto debe tenerse en cuenta el acto administrativo es nulo cuando carece de algún requisito de validez, cuando se ha efectuado sobre la base actos delictivos o cuando son contrarios a la Constitución y la Leyes, en el presente caso el recurrente no se ha referido a los vicios de voluntad, siendo así el acto administrativo emitido goza de presunción de validez, toda vez el acto administrativo se ha emitido de conformidad a las normas administrativas como la Ley General del Procedimiento administrativo y el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado y goza de todas de sus elementos esenciales, ahora el hecho de haberse otorgado 12 días y no 15 días no lo invalida el acto administrativo, tampoco invalida la no emisión en el plazo establecido por que no son vicios trascendentales como para declarar su nulidad. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 numeral 14.2.3 de la ley 27444 "el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales de procedimiento, considerado como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera cambiado el sentido de la decisión final en aspectos no importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado", en consecuencia al no haberse demostrado vicios de voluntad mantiene su conservación, razones por las cuales se debe declarar infundado.

En Consecuencia, estando a lo expuesto y al amparo del artículo 43° e inciso 6) del artículo 20°, concordante con la Ley N° 27444 Ley General de Procedimiento Administrativo y con el visto bueno de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el documento (carta) presentado por el representante legal del Consorcio Sanitario Coyllurqui contra la Resolución de alcaldía N° 193 N° 193-2017-A-MDC-PC/RA por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Sanitario Coyllurqui y al Supervisor de Obra para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI
COTABAMBAS - APURIMAC
ALCALDE
Leandro Mendoza Zambrano
ALCALDE
DNI. 43288033

Fuerza que Construye un Futuro Mejor